



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho, en primera instancia, la acción de tutela radicada bajo el No. 6800014004014-2021-0048-00, instaurada por SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER actuando en nombre propio en contra de BANCO AV VILLAS, y señora NELLY BONILLA habiéndose vinculado de oficio a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y BANCO BBVA.

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

Señaló que cuenta con crédito de libranza con el banco AV VILLAS, realizando la compra de cartera con el banco BBVA.

El 27 de abril de 2021 el BBVA le hizo entrega de cheque de gerencia N° 0073177 por valor de \$179.800.000 para ser consignado a través de la caja del banco AV VILLAS.

Adujo que se dirigió a la oficina del banco Av Villas siendo atendido por la cajera señora NELLY BONILLA, manifestándole esta funcionaria que: *"no le permito la consignación del cheque porque necesita traer una certificación del saldo y esto es una política del banco"*, aclarando que la certificación se le demora 8 días.

Solicitó a la funcionaria la consignación del cheque, aduciéndole que, si quedaba un saldo pendiente, lo consignaría, siendo negada dicha solicitud por políticas internas del banco y por no contar con sistema para realizar la consignación.

Informe que inicio ante la Superintendencia Financiera proceso administrativo contra el BANCO AV VILLAS, por violación de la Ley 1328 de 2009, pero que dicho proceso dura meses, por lo que se hace necesario la intervención del Juez constitucional.

Manifestó que el Banco Av Villas no le puede imponer trabas innecesarias para el pago total de la obligación, que cuando obtuvo el crédito el banco no le informo que para cancelar el pago total debía tener la certificación.

El 3 de mayo de 2021 el señor SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER a través del correo electrónico sergiofgsantander@hotmail.com manifestó al despacho que: *".....Por medio del presente, me permito informar que el Banco Accionado permitió la consignación del cheque al que se alude en la acción de tutela, y confirmé hace pocos minutos que en efecto el mismo hizo canje. Por lo anterior, me permito DESISTIR de la acción de tutela, pues considero que no continua la afectación de mis derechos fundamentales. Agradezco inmensamente la gestión del Despacho."*



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

SUJETOS DE ESTA ACCIÓN

Accionante: SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91529105, quien actúa en nombre propio, con dirección de notificación vía email sergiofgsantander@hotmail.com

Entidad Accionada: BANCO AV VILLAS, y señora NELLY BONILLA.

Entidades Vinculadas: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y BANCO BBVA,

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales la igualdad, a la libertad económica, al debido proceso, los cuales, a su juicio, están siendo desconocidos por parte del BANCO AV VILLAS.

Expresamente solicita que se ordene al BANCO AV VILLAS y a la señora NELLY BONILLA que permitan la consignación del cheque No 0073177 a la libranza No 8261, sin dilaciones ni trabas injustificadas, y sin requerir la certificación de saldo que expide el mismo banco.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

BANCO AV VILLAS, manifestó que luego de contacto telefónico con el accionante el día 28 de abril de 2021 y dadas las circunstancias de restricción a la movilidad por efectos del paro nacional, procedieron a desbloquear el producto por lo que el accionante se acercó a la oficina, recibiendo el pago con cheque del BBVA por valor de \$179.800.000; informándole que el valor de la libranza es por \$180.675.890, razón por la que le quedo pendiente el pago de la diferencia el cual varía día a día. Solicito la negar la acción de tutela. Adjunto la constancia de recibido del cheque.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Adujo que encontraron la queja N° No. 2021096102-000-000 del 27 de abril de 2021, que guarda relación con los hechos plasmados en la acción de tutela, la cual se encuentra en trámite, ya que corrieron traslado de la misma al Banco Av Villas, para que responda completa, clara y precisa la misma.

Refirió que la respuesta que remita el BANCO AV Villas será objeto de análisis a efectos de determinar si la solicitud efectivamente resuelve la reclamación formulada por el señor Sergio, o si por el contrario resulta procedente adelantar alguna acción adicional, solicito la desvinculación en la acción de tutela.

BANCO BBVA, solicito se denieguen las pretensiones de la acción de tutela por falta de legitimación pasiva, pues la controversia se presenta con el Banco Av Villas, que no existe responsabilidad alguna del Banco Bbva, ya que ellos simplemente emitieron un cheque.

Señora NELLY BONILLA a pesar de ser notificada en debida forma al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co guardo silencio.

CONSIDERACIONES

LEGITIMACION

La ejerce el señor SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER, a fin de buscar la protección de sus derechos la igualdad, a la libertad económica, al debido



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

proceso, por lo cual como persona capaz está facultado para acudir ante el Juez Constitucional, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política.

COMPETENCIA

Este juzgado es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, 1 del Decreto 1382 del 2000, 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como en el Auto 050 de 2015 de la Corte Constitucional y en el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, según el cual, “ Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Así mismo se establece que tanto la accionante como la entidad accionada tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, ámbito territorial en el que ejerce sus funciones éste despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela de que trata el artículo 86 de la C.P., reglamentada por el decreto 2591 de 1991, constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

Pues bien, en el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela a efecto de determinar si las entidades demandadas efectivamente vulneraron los derechos fundamentales cuya protección solicita el actor, si no fuera porque se advierte que el señor SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER, manifestó su deseo de desistir de la acción.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1.991, según el cual “... El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”, resulta procedente admitir el desistimiento de la presente acción formulada por el señor SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER.

Finalmente se desvinculará de la presente acción a la DIRECTORA DEL SISBEN BUCARAMANGA, MEDIMAS EPS y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y a la SECRETARIA DE PLANEACION DE BUCARAMANGA.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la TUTELA instaurada por el señor HERNANDO BLANCO GARCIA en contra del BANCO AV VILLAS, y señora NELLY BONILLA, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y BANCO BBVA.

TERCERO: Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
Juez